



NIT. 806.005.597-1

Cartagena de Indias D. T. y C., noviembre de 2023.

**Doctor:**

**Jorge Rodríguez Sossa.**

Presidente Comisión Primera de Hacienda de la Asamblea de Bolívar.  
E. S. D.

**Asunto: Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ordenanza “Por medio de la cual se autoriza al Gobernador de Bolívar para enajenar a título gratuito el predio denominado “El Tiempo”, ubicado en el Distrito de Mompox, al Ministerio de Defensa”**

Cordial Saludo.

En la sesión de Comisión de Hacienda realizada el día 2 de noviembre de 2023, se socializó el proyecto de ordenanza referenciado en el asunto, en donde fui designada ponente del mismo, en consecuencia, me permito rendir informe de ponencia para primer debate, para su análisis, revisión y aprobación en la sesión programada para el día de hoy de conformidad con la ley 2200 de 2022 y la ordenanza 001 de 2022, así:

El proyecto de ordenanza objeto de este informe de ponencia, se encuentra debidamente publicado en la página web de esta corporación, cumpliendo con los postulados de la ley 2200 de 2022 y la ordenanza 01 de 2022.

**UNIDAD DE MATERIA O TEMATICA.**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 96 de la ley 2200 de 2022, en donde literalmente se señala “Unidad temática: Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática. En consonancia con la norma en cita fue estudiado y analizado el contenido del proyecto ordenanzal que nos ocupa, evidenciándose que el mismo cumple este requisito sine qua non para poder darle inicio al respectivo trámite en esta corporación.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Nuestra Carta Política del 91, en su artículo 2, preceptúa lo siguiente: “*«Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo».*».



NIT. 806.005.597-1

Del inciso segundo de la norma en mención, se desprende que es responsabilidad de las autoridades de la república proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

De otra parte, tenemos que según el artículo 209 ibidem, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En cuanto a las Asambleas Departamentales y Departamentos, de los artículos 298 y 300 de la Constitución Política podemos extraer lo siguiente:

Art. 288: Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Art. 300: De acuerdo a este artículo corresponde a las Asambleas Departamentales, entre otras, la siguiente función: “Autorizar al gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las asambleas departamentales”.

El artículo 303 de la Constitución Política preceptúa: “En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento...”

Por último, se tiene que el numeral 31 del artículo 19 de la ley 2200 de 2022 preceptúa como función de las Asambleas Departamentales, la de Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.

### **JUSTIFICACION**

Se pretende con el presente proyecto que la Asamblea Departamental de Bolívar, de acuerdo a sus atribuciones, autorice al señor Gobernador de Bolívar, enajenar a título gratuito el inmueble localizado en el Distrito Especial Histórico y Turístico de Mompox identificado como «El Tiempo» de propiedad del Departamento de Bolívar, con Matricula Inmobiliaria: 065-28289, al Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Es importante señalar, que estas facultades habían sido otorgadas al señor gobernador de bolívar mediante ordenanza 336 de 2022, por el termino de 12 meses, no obstante, y debido a los términos de los trámites administrativos realizados entre la gobernación de bolívar, la oficina de instrumentos públicos de Mompox, el instituto geográfico Agustín Codazzi y



NIT. 806.005.597-1

el ministerio de defensa, y además la aplicación de la ley de garantías en razón a la contienda electoral del presente año, no fue posible dar cumplimiento a las facultades otorgadas dentro del termino establecido en la ordenanza 336 del 12 de octubre de 2022, razón por la cual se hace necesario otorgar un nuevo termino con la finalidad de que el señor gobernador de bolívar, culmine el trámite de enajenación gratuita del predio denominado “ El Tiempo” identificado con folio de matrícula No. 065-28289, ubicado en el Distrito especial, histórico y turístico MompoX, al Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional.

### **CONVENIENCIA**

La iniciativa presentada por el señor gobernador es conveniente, pues le permitirá culminar formalmente el trámite de cesión del citado predio al Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional. A la fecha el Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional, tiene la posesión del citado predio, en donde se encuentra operando el Batallón Mecanizado No. 4 General Antonio Nariño, por lo que se hace necesario la transferencia de la propiedad por parte de la gobernación de bolívar, de acuerdo a lo establecido en la ordenanza 336 del 12 de octubre de 2022.

### **TITULO, PREAMBULO Y ARTICULADO**

El titulo original de proyecto presentado por el gobierno departamental es el siguiente: “Por medio del cual se autoriza al Gobernador de Bolívar para enajenar a título gratuito el predio denominado “El Tiempo” ubicado en el Distrito de MompoX, al Ministerio de Defensa – Ejército Nacional”

Se propone modificar el título, quedando de la siguiente “Por medio del cual se autoriza un término adicional al Gobernador de Bolívar para que culmine el trámite de enajenación a título gratuito del predio denominado “El Tiempo” ubicado en el Distrito de MompoX, al Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y se dictan otras disposiciones”

El preámbulo original del proyecto presentado es el siguiente:

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

“En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9.º del artículo 300 de la Constitución Política”, Ordena.

Se propone el siguiente preámbulo:

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

“En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9.º del artículo 300 de la Constitución Política”, la ley 2200 de 2022 y la ordenanza 001 de 2022, Ordena.

El cambio propuesto consiste en agregarle al citado preámbulo, dos sustentos normativos acordes con el proyecto.



NIT. 806.005.597-1

En cuanto al articulado, se propone modificar el artículo 1 y 2 del proyecto y se elimina el artículo 3, para que se apruebe de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Gobernador del Departamento de Bolívar para que en el término adicional de seis (6) meses, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, transfiera, a título gratuito, el dominio del predio “El Tiempo”, ubicado en jurisdicción del Distrito especial, Histórico y Turístico de Mompo, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 065-28289 de la oficina de registro de Mompo, al Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad como lo dispuso la ordenanza No. 336 de fecha 12 de octubre de 2022, a fin de culminar dicho trámite.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

### **PROPOSICION**

Siendo constitucional, legal y conveniente la presente iniciativa gubernamental, se solicita aperturar la discusión y someter a votación el presente informe de ponencia ante los honorables miembros de esta comisión y como ponente propongo darle primer debate favorable, para que continúe con el trámite respectivo ante la plenaria.

Atte,

---

ANA ELVIRA CASTRO ABUABARA.  
Ponente.